Artículo 75.- El Jefe de la Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Recabar y difundir la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, además de procurar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad y rubros aplicables;

II. Cumplir con los lineamientos y criterios expedidos por el Instituto de Transparencia y de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado y por el Comité de Transparencia, atendiendo las recomendaciones en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia;

III. Proporcionar a los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales los elementos establecidos en el Acceso a la Información Pública, con la finalidad de mantener actualizadas las políticas y ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Establecer los medios de difusión en coordinación con los diferentes Órganos Administrativos y Jurisdiccionales, con el fin de mantener la normatividad vigente que aplica en el acceso de la información pública gubernamental;

V. Evaluar y, en su caso, emitir opinión sobre la idoneidad de las respuestas e información que recaigan a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, elaboradas por los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Tribunal, sometiendo a la consideración del Comité de Transparencia aquellas que por su competencia deba conocer;

VI. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades, u otro órgano que pudiera contar con la información;

VII. Informar la prórroga o ampliación de plazos de respuesta a petición de los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales, las respuestas de las solicitudes de información y de protección de datos personales, al Comité de Transparencia y dar vista al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado;

VIII. Elaborar y compilar los informes correspondientes, que serán presentados ante la autoridad competente;

IX. Establecer el procedimiento adecuado para atender las solicitudes de información presentadas por los usuarios;

X. Comunicar a los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales las capacitaciones que dé a conocer el Instituto Nacional de Transparencia y de Acceso a la Información de la República Mexicana, y el Instituto de Transparencia y de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, con la finalidad de mantenerlos actualizados y hacer más eficientes las respuestas de las mismas;

XI. Registrar las solicitudes de información con el objeto de mantener un control y reflejar el estado que guardan;

XII. Dictaminar en conjunto del Comité de Transparencia, el contenido de las solicitudes de información, con el objeto de no incurrir en alguna falta al proporcionar la misma, que se catalogue como confidencial o reservada;

XIII. Abstenerse de dar trámite a solicitudes irrespetuosas u ofensivas, o que estén formuladas en un idioma distinto al español, con excepción de lo advertido en el artículo 45 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XIV. Llevar un registro estadístico de las solicitudes, el que deberá contener, cuando menos, los datos referidos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

XV. Presentar mensualmente al Comité de Transparencia, un informe sobre:

a) El número de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales presentadas durante el periodo;

b) Las solicitudes de prórroga de los plazos de respuesta;

c) El estado de cumplimiento de los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales que integran el Tribunal Administrativo, respecto de las obligaciones de transparencia, de conformidad con el principio de máxima publicidad; y,

d) El estado que guardan los recursos interpuestos en los términos de la normatividad en materia de Transparencia.

XVI. Publicar en coordinación con el Área de Informática, información en el portal de Institucional, con base en la legislación de transparencia y acceso a la información, que sea obligatoria hacer del conocimiento público; y,

XVII. Las demás que señalen la normatividad de la materia y otras disposiciones aplicables, así como el Presidente del Tribunal.